Poder Judicial Nº 221 /2.012

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada Nº 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominado en adelante **EL LOCATARIO** y por la otra, la señora **MYRIAN PAOLA MARTINEZ DE FERREIRA,** con **Cedula de Identidad Nº 4.852.484, IDAP Nº 4852484-0,** domiciliada en la Avda. Vittorio Curiel c/ Marie Curie, Barrio Capilla del Monte de la Ciudad de San Lorenzo, en representación del señor **RAUL ALBERTO VERA MUSA,** con **Cedula de Identidad Nº 491.687, según autorización para administrar un inmueble otorgado en fecha 30 de julio de 2012,** (Bajo el Registro Nº 667 – Escribana Norma Gladys Bareiro Villalba), en adelante denominado **LA LOCADORA**, convienen en celebrar el presente contrato de Locación de Inmueble autorizada por Resolución Nº 4200 de fecha 04 de diciembre de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(b) La oferta de **LA LOCADORA**;
(c) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por **EL LOCATARIO** y su respectiva notificación;
(d) Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

LA LOCADORA con una **AUTORIZACIÓN PARA ALQUILAR,** da en locación a favor del **LOCATARIO** un inmueble de su propiedad situado en la Avda. Vittorio Curiel c/ Marie Curie, Barrio Capilla del Monte de la Ciudad de San Lorenzo, individualizado como finca Nº 33.154 Cta. Cte. Catastral Nº 27-1320-22; Departamento Central, que será destinado para el alquiler del local del **ARCHIVO DE LA OFICINA REGISTRAL DE SAN LORENZO**.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 250 , **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº** 1476 **/2012, de fecha** 4 **de** Diciembre **de 2012**, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de **Gs. 22.500.000 (GUARANÍES VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL)**.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **Nº 67/2012 – ID Nº 245.754.**

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del procedimiento de **LOCACIÓN DE INMUEBLES - P.A.C. Nº 67/2012 "ALQUILER DE LOCAL PARA EL ARCHIVO DE LAS OFICINAS REGISTRALES DE SAN LORENZO Y CIUDAD DEL ESTE – AD REFERÉNDUM – ID Nº 245.754"**.

Paola de Ferreira
Paola de Ferreira

Lic. Rocio Freites Solaeche
Jefa
Dpto. Serv. Básicos y Alquileres
Dirección Administrativa

VICTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 1.500.000 (GUARANÍES UN MILLON QUINIENTOS MIL)** IVA Incluido.

El monto total del presente contrato es de **Gs. 22.500.000 (GUARANÍES VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL)** IVA Incluido.

El pago por el alquiler, objeto de la presente contratación será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4581/2011, rubro 250 "ALQUILERES Y DERECHOS" y será efectuado por la Corte Suprema de Justicia, vía Dirección General de Administración y Finanzas, en moneda nacional.

La solicitud de pago, acompañada de la factura, se hará a través la Dirección General de Administración y Finanzas, por escrito dentro de los primeros cinco días posteriores al vencimiento del mes arrendado. La factura deberá emitirse a nombre de la Corte Suprema de Justicia y deberá contener todos los datos y documentos requeridos en la Circular D.G.A.F. Nº 01/2008.

Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2013 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas de acuerdo al Art. Nº 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.

El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y Plan Financiero, y los Fondos serán transferidos directamente a la Cuenta de **LA LOCADORA** en su oferta presentada.

El Banco y Numero de Cuenta de **LA LOCADORA** en el que se realizara el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO VISION S.A., CAJA DE AHORRO Nº 1922968**.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta equivalente al 2 % (dos por ciento) y del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 30 % (treinta por ciento) según lo establecido por el Decreto Nº 8.694 del 21 de diciembre de 2006.

Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicara una retención equivalente al 0.4 % (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 3439/2007 que modifica el Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **15 (quince) meses**, contados a partir del 05 de diciembre de 2012, hasta el 05 de marzo de 2014, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

LA LOCADORA podrá solicitar reajuste de precios de la locación conforme al Art. Nº 46 – Reajuste de Canon en contratos con particulares de la Ley Nº 2051/2003. La solicitud de Reajuste se realizará con 60 (sesenta) días de anticipación a que se cumplan los 12 primeros meses de vigencia del contrato, en dicho escrito, **LA LOCADORA** deberá justificar fehacientemente en forma valedera el motivo del reajuste.-

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

Paola de Ferreira

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

LA LOCADORA se obliga a:

a) El pago de los servicios de agua corriente y energía eléctrica por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
d) Entregar al **LOCATARIO** la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO.**
f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.

OCTAVA:

EL LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de **LA LOCADORA**, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. **LA LOCADORA** no podrá volver a arrendar o vender el inmueble alquilado mientras continúe la vigencia del presente Contrato.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de **LA LOCADORA.**

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO**, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a **LA LOCADORA.** Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá **EL LOCATARIO** imputar a cuenta del precio de la locación. Si **LA LOCADORA** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al **LOCATARIO** a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

Lic. Rocío Freites Solaeche
Jefa
Ejec. Serv. Básicos y Alquileres
Dirección Administrativa

VÍCTOR MANUEL NUÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

Paola de Ferreira

DECIMA PRIMERA:

EL LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de **LA LOCADORA**; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de **LA LOCADORA**, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe **EL LOCATARIO** en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale **EL LOCATARIO** en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del **LOCATARIO** y no darán derecho a **LA LOCADORA** para exigir resarcimiento alguno.

DECIMA SEGUNDA:

EL LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

EN FE DE LO CUAL, EL LOCATARIO Y LA LOCADORA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia

EL LOCATARIO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

LA LOCADORA: MYRIAN PAOLA MARTINEZ DE FERREIRA

Lic. Rocío Freites Solaeche
Jefa
Ejec. Serv. Básicos y Alquileres
Dirección Administrativa